CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL C. JORGE CARLO QUIJANO CURI, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

I.2.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 22, apartado B, fracción I, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1° del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de proporcionar asistencia jurídica a la o el Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico a la o el Gobernadora del Estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que a la o el Gobernador considere necesarios; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme la o el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos; así como coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Con fecha 1º de enero de 2022, el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, fue designado Consejero Jurídico, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

I.4.- De conformidad con el artículo 11, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la o el Consejero Jurídico tiene la facultad, entre otras, de nombrar a los Titulares de las Unidades Administrativas de la citada dependencia, a los Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería.

I.5.- El C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 4, 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

I.6.- Con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia, resulta necesaria la contratación de profesionales con los conocimientos necesarios en derecho que permitan agilizar el desahogo de los asuntos encomendados por la legislación aplicable a la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, como dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada.

I.7.- Para la realización de lo antes señalado se dispondrá de los recursos económicos suficientes que se ejercerán para el pago de honorarios del profesionista que por este medio se contrata.

I.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle 10b Núm. 181 entre 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en [redacted] ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC Santa María, Municipio y Estado de Campeche, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC expedida por el registro federal de electores del Instituto Federal Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 1**.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de éste Contrato.

II.3.- Cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad técnica requerida, así como los elementos propios y necesarios para realizar las actividades que tiene establecido **"EL ESTADO"**, a través de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o disposición aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, opta por el régimen de actividades profesionales para sus ingresos por honorarios previsto en tal precepto, en razón de lo cual el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos de dicha Ley.

II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se le denominará como **ANEXO 2**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Acuden a la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

De igual forma, no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar el mismo, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios independientes se obliga con **"EL ESTADO"** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente instrumento los cuales consistirán en:

A. Dar asistencia y acompañamiento a los peritos en los trabajos preliminares de las inspecciones oculares en materia de geoposicionamiento y arqueología, así como en el proceso de las inspecciones que se realicen con presencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
B. Las demás que le asigne el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ubicado en la calle 10 "B" número 181, 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

SEGUNDA. - Son obligaciones de **"EL PRESTADOR"**:

1. Realizar los servicios contratados por **"EL ESTADO"**;

2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;

3. Realizar informes bimestrales y/o cualquier otro dato o documento que se le solicite; y,

4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con la mayor prontitud.

5. Recibir toda clase de documentación que coadyuve al desarrollo de actividades respecto al cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA. - El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por tiempo determinado, es decir, tendrá duración de doce meses, cuya vigencia inicia a partir del 15 de enero de 2024 y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Si finalizada la vigencia del servicio contratado, **"EL ESTADO"** necesita un nuevo servicio de **"EL PRESTADOR"**, se deberá elaborar un nuevo Contrato de Prestación de Servicios.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en forma personal en las actividades contratadas, mismas que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta y proba durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA. - Al término del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver a **"EL ESTADO"** o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales; con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de las partes, por lo que no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, **"EL PRESTADOR"** no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por **"EL ESTADO"** o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de "**"EL ESTADO"**. Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de **"EL ESTADO"**. **"EL PRESTADOR"** sólo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL ESTADO"**.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL ESTADO"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá **"EL PRESTADOR"** por los servicios brindados a **"EL ESTADO"**, será de **$260,000.00 M.N. (son: doscientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** ministrado en once pagos de **$20,000.00 M.N. (son: veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y de un duodécimo pago de **$40,000.00 M.N. (son: cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mismos que serán pagados de forma mensual, mediante la expedición de las respectivas facturas por parte de **"EL PRESTADOR"**

Sobre el mencionado importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que **"EL PRESTADOR"** solo estará obligado a emitir su facturación correspondiente y aceptar la retención que le efectúe **"EL ESTADO"**. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número [redacted]

ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC

El pago de los servicios se realizará por concepto de:

"Servicios Profesionales Prestados para el cumplimiento del objeto del contrato con folio CJ/DA/01-24/024"

"EL PRESTADOR" será el único responsable de que la factura que se presente para el pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de sus elementos no será responsabilidad de **"EL ESTADO"**.

Los datos de facturación deberán contener lo siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

RFC: GEC-950401-659

NOVENA. – Para la realización del pago mensual que se señaló en la cláusula que antecede del presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar la factura correspondiente a la Dirección de Administración de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, a más tardar los días diez de cada mes.

El pago no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que **"EL ESTADO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ESTADO"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo; y,

2. La muerte de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a **"EL PRESTADOR"** del presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen **"LAS PARTES"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;

2. Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR"** ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"EL ESTADO"**; y,

3. Cuando **"EL PRESTADOR"** se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente Contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que **"LAS PARTES"** quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existen vicios del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente Contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan al presente Contrato deberán ser por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de

las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de **"EL PRESTADOR"** contenidos en el presente Contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por **"EL ESTADO"**, por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de **"EL PRESTADOR"**.

Leído el presente Contrato por "LAS PARTES", se enteran de su contenido y alcance legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 15 días del mes de enero de 2024.

POR "EL ESTADO"	POR "EL PRESTADOR"
C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	**C. JORGE CARLO QUIJANO CURI**